

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 12.660 RICARDO UCÁN SECA
INFORME DE ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 91/10
CUMPLIMIENTO TOTAL
(MÉXICO)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Ricardo Ucán Seca

Peticionario (s): Ricardo Ucán Seca, la Organización Indignación Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán¹

Estado: México

Informe de Admisibilidad No.: 49/08, publicado el 24 de julio de 2008

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 91/10, publicado el 15 de julio de 2010.

Relatoría vinculada: Derecho de los pueblos indígenas

Temas: Igualdad ante la ley/Garantías judiciales/Protección judicial

Hechos: Los peticionarios alegaron que, al momento de los hechos, la presunta víctima hablaba y entendía poco el español, en razón de que su lengua materna es la lengua maya. Informaron que el 5 de junio de 2000, mientras se encontraba, como todos los días, trabajando la tierra que poseía desde hacía años –y a raíz de la cual habría tenido conflictos con su hermana- el señor Ucán Seca encontró a su sobrino Víctor Manuel Chay Ucán y a Bernardino Chan Ek sembrando maíz. Al verlos, Ucán Seca les habría pedido que se marcharan, y se retiró del lugar, en el entendido de que los referidos señores procederían de la misma manera; sin embargo, al regresar horas más tarde en compañía de su esposa y tres de sus hijas, el señor Ucán Seca observó que estas personas aún se encontraban trabajando su tierra. Según lo alegado Bernardino Chan Ek, al verlos llegar, les habría apuntado con su escopeta. Sostuvieron que, ante esa actitud, y motivado por el temor de que su familia resultare herida, Ucán Seca habría tomado su rifle y, alegadamente sin intención, habría disparado contra Chan Ek, provocándole una herida que le ocasionaría la muerte. Posteriormente, el señor Ucán Seca, su esposa y sus tres hijas, habrían regresado a su casa, donde habrían esperado la llegada de las fuerzas de seguridad. Afirmaron que ese mismo día, el señor Ucán Seca fue detenido por un agente de la Policía Judicial del Estado que, durante el procedimiento, le habría propiciado “dos bofetadas”. Alegaron que luego de su detención, Ucán Seca habría estado privado de su libertad por un plazo mayor a aquel dentro del cual debería haber sido puesto a disposición del Ministerio Público. Informaron que, a partir de entonces, y hasta el momento de interponer su petición ante la CIDH, el señor Ucán Seca permaneció privado de su libertad. Alegaron los peticionarios que Ricardo Ucán Seca, indígena maya, habría sido víctima de violaciones a sus derechos fundamentales durante un proceso criminal seguido en su contra porque no habría contado con la asistencia de un intérprete traductor que le permitiera manifestarse en su propio idioma durante el juicio y porque no habría contado con una defensa pública eficaz.

¹ El 19 de junio de 2006, los peticionarios incorporaron como peticionaria la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Todas.

Derechos declarados admisibles: La CIDH declaró admisible la petición respecto de presuntas violaciones a los derechos amparados en los artículos 8.2 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional; además, en aplicación del principio *iure novit curia*, también declaró admisible la petición respecto de una presunta violación del artículo 24 (igualdad ante la ley) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del citado tratado, y la declaró inadmisibles respecto de la pretendida violación del artículo 5 de la Convención.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 31 de diciembre de 2009, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa.
2. El 15 de julio de 2010, la Comisión aprobó un acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 91/10.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEGUNDO:	
las partes expresan su pleno consentimiento como compromisos para la solución definitiva del caso 12.660, los siguientes:	
a) El Estado mexicano se compromete a partir de la firma del presente acuerdo a considerar jurídicamente y, en su caso, a conceder por vía administrativa la liberación del Sr. Ricardo Ucán Seca. Para tal efecto, el Estado mexicano, a través del Gobierno de Yucatán, determinará lo conducente con base en el orden jurídico vigente en la entidad y con pleno respeto a la independencia judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.	Total ²
b) El Estado mexicano garantizará que quede a salvo el derecho a la reparación de los familiares de Bernardino Chan Ek, quien perdiera la vida en los hechos ocurridos el 5 de junio del año 2000, como se encuentra acreditado en el expediente del caso 12.660 ante la CIDH.	Total ³
c) El Estado mexicano se compromete en consecuencia a lo anterior, a través del Gobierno de Yucatán, a gestionar a favor del Sr. Ricardo Ucán Seca y de su familia los beneficios de carácter social que resulten procedentes en atención a su situación socio-económica.	Total ⁴
d) Las autoridades del Gobierno de Yucatán manifiestan su disposición para analizar aquellos casos similares al presente, que se sometan a su consideración y que se encuentren debidamente documentados. Este se realizará con plena respeto a la independencia judicial y a la división de poderes, asimismo serán salvaguardados en todo caso los derechos de la víctimas u ofendidos de los delitos de que se trate.	Total ⁵
e) Las autoridades del Gobierno Federal y del Gobierno de Yucatán manifiestan su disposición para continuar con el fortalecimiento del acceso a la justicia y de la	Total ⁶

² Ver CIDH, Informe N° 91/10, Caso 12.660, Solución Amistosa, Ricardo Ucán Seca, México, fecha 15 de julio de 2010.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.

vigencia de los derechos humanos a favor de las comunidades indígenas, así como para considerar las propuestas que les hagan llegar los peticionarios sobre tales temas.	
f) Las partes informarán periódicamente a la CIDH sobre los avances en el cumplimiento del presente acuerdo de solución amistosa. Asimismo, de común acuerdo, solicitan a la Comisión que elabore el Informe a que hace referencia el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y proceda conforme a dicho precepto a efectos de su correspondiente publicación.	Total ⁷

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2012.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El señor Ricardo Ucán recuperó su libertad, como consecuencia de la aplicación de beneficios de libertad anticipada, otorgados por el Poder Ejecutivo.
- Los familiares de Bernardino Chan EK fueron reparados de acuerdo con lo establecido por el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

B. Resultados estructurales del caso:

- En mayo de 2010, se reformó la constitución local de Yucatán con la finalidad de modernizar el sistema de justicia.
- Se crearon múltiples instrumentos jurídicos que tuvieron como resultado la armonización jurídica para el nuevo sistema penal acusatorio y oral, el cual entró en vigor en el Estado en noviembre de 2012.

⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.